

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Sociedad Reencafe SAS.  
Demandados: José Anibal Ramírez Rendón y Otra.  
Rad: 2023-00057.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 167

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por la SOCIEDAD REENCAFE SAS NIT: 800.128.680-1, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 y LUZ MARINA RENDON VELEZ C.C. 29.934.678.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la firma SOCIEDAD REENCAFE SAS NIT: 800.128.680-1, frente a los señores JOSE ANIBAL RAMIREZ RENDON C.C. 1.112.781.536 y LUZ MARINA RENDON VELEZ C.C. 29.934.678, por las siguientes sumas de dinero:

#### Conforme al pagaré N° 12.

1.- Por concepto de pago de capital insoluto la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$23.510.572 M/CTE).

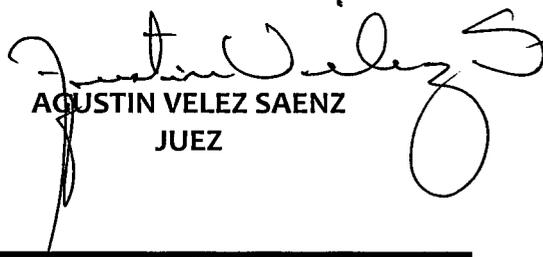
2.- Por el pago de intereses moratorios DE ESE CAPITAL INSOLUTO a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2023 fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día que se concrete el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante: Sociedad Reencafe SAS.  
Demandados: José Anibal Ramírez Rendón y Otra.  
Rad: 2023-00057.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 053 del 17 de abril de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

